

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO XXIII.- DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PÚBLICAS

CAPITULO II.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE VOCALES DEL DIRECTORIO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, GERENTE GENERAL, SUBGERENTE GENERAL, GERENTES Y SUBGERENTES REGIONALES, GERENTES Y SUBGERENTES DE SUCURSALES DEL REFERIDO BANCO (sustituido con resolución No. SBS.2010-036 de 25 de enero del 2010)

SECCIÓN I.- DE LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE INHABILIDAD SUPERVENIENTE

ARTÍCULO 1.- Para obtener la calificación de vocales principales del directorio, gerente general, subgerente general, gerentes y subgerentes de sucursales del Banco Nacional de Fomento, los interesados presentarán al Superintendente de Bancos y Seguros una solicitud pidiendo que se les declare idóneos para el desempeño de sus funciones y acompañarán, para el efecto, los siguientes documentos:

- 1.1** Solicitud de calificación dirigida por el interesado al Superintendente de Bancos y Seguros;
- 1.2** Copia certificada del documento que acredite su designación;
- 1.3** Copia de la cédula de ciudadanía;
- 1.4** Copia de la última papeleta de votación,
- 1.5** Hoja de vida que acredite su formación profesional o tener notorios conocimientos financieros o en actividades agrícolas, o ganaderas, o de la artesanía y pequeña industria, para el caso de los vocales del directorio; y, para ser nombrado gerente general que acredite tener título profesional de tercer nivel otorgado en el país o en el extranjero, en administración, economía o finanzas, debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien ejerza esas competencias y experiencia mínima de cinco (5) años sea como administrador, director o responsable de áreas de negocios; (reformado con resolución No. JB-2012-2309 de 20 de septiembre del 2012)
- 1.6** Declaración escrita de que no se hallan incursos en las prohibiciones establecidas por la ley, en especial de las señaladas en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento; y,
- 1.7** Certificado suscrito por el secretario general de la institución que acredite que el solicitante no es deudor moroso del Banco Nacional de Fomento, al menos ciento ochenta (180) días antes de su designación;
- 1.8** Declaración juramentada de no ser deudor moroso, directa o indirectamente; y, de no registrar cartera castigada con las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior, al menos ciento ochenta (180) días antes de su designación; de no

haber sido sancionado con el cierre de una o más cuentas corrientes; y, de no registrar multas pendientes de pago por cheques protestados;

- 1.9** Certificado de la Contraloría General del Estado sobre responsabilidades civiles, administrativas o penales;
- 1.10** Declaración juramentada de que no se encuentran vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por vínculo matrimonial con el gerente o subgerente general;
- 1.11** Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias sobre impedimentos en el ejercicio de cargos públicos; y, (reformado con resolución No. JB-2011-1968 de 21 de julio del 2011)
- 1.12** Declaración de bienes juramentada o notariada.

Esta solicitud se tramitará por intermedio de la Secretaría General del Banco Nacional de Fomento, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su designación.

ARTICULO 2.- El Superintendente de Bancos y Seguros, una vez recibida la solicitud, recabará los informes internos que creyere convenientes y en mérito de éstos y a las pruebas citadas en el artículo anterior, procederá a la calificación respectiva y comunicará su resolución a las partes interesadas.

Para cada período se requerirá la correspondiente calificación.

ARTICULO 3.- Ningún vocal o funcionario a que se refiere este capítulo, podrá ejercer las funciones inherentes a su cargo, sin estar debidamente calificado.

ARTÍCULO 4.- El Banco Nacional de Fomento deberá contar con un procedimiento formal aprobado por el directorio, mediante el cual se verifique obligatoriamente en forma semestral, sin perjuicio de la revisión permanente que debe realizar el funcionario designado, que los miembros principales o suplentes del directorio o del organismo que haga sus veces y de los representantes legales o quienes los subroguen, no presenten hechos supervinientes que causen la inhabilidad para el ejercicio del cargo. Este procedimiento estará a cargo del funcionario que designe el directorio dentro de la administración de la entidad, quien reportará al organismo de control el resultado de la verificación, luego de haber agotado los procedimientos del debido proceso a la defensa por parte del funcionario cuya calificación de idoneidad pudiera quedar inhabilitado. (artículo sustituido con resolución No. JB-2014-3051 de 27 de agosto del 2014)

El mencionado proceso de verificación no reemplaza la obligación de aquellos que han sido reelegidos para un nuevo período a presentar la documentación completa a fin de que la Superintendencia de Bancos y Seguros califique su idoneidad.

Si con posterioridad a la calificación sobreviniera alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley, el Superintendente de Bancos y Seguros, de oficio o a petición de parte, declarará terminada la gestión del vocal o funcionario afectado y notificará dicha resolución a la institución, a fin de que se dé curso a la nueva designación o nombramiento o a que se principalice al suplente, según el caso.

ARTICULO 6.- En cualquier tiempo y cuando lo considere necesario, el Superintendente de Bancos y Seguros podrá exigir a los vocales y funcionarios mencionados en este capítulo,

una nueva presentación de los documentos a que se refiere el artículo 1.

SECCIÓN II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7.- Se derogada la resolución No. SB-98-0634 de 1 de abril de 1998.

ARTICULO 8.- Cualquier duda que surgiere sobre la interpretación o aplicación de este capítulo será resuelta por el Superintendente de Bancos y Seguros.